

XV. TACÓGRAFO Y LIMITADOR.

Tacógrafo y equipos en tensión permanente.

Requiere características especiales para vehículos FL (cisternas de inflamables) y EX (vehículos de explosivos), puesto se trata de un "elemento que debe estar permanentemente en tensión".

Las partes de la instalación eléctrica, incluyendo los cables, que deberán permanecer en tensión cuando el desconector de baterías esté abierto, deberán ser de características apropiadas para su utilización en una zona peligrosa.

Las conexiones en derivación en el desconector de baterías para el equipamiento eléctrico que deba permanecer bajo tensión, cuando se abra el desconector de baterías, deberán estar protegidas contra una sobrecarga, por un medio apropiado tal como un fusible, un cortacircuito o un dispositivo de seguridad (limitador de corriente).

La tensión será de 12 en lugar de 24 voltios, las canalizaciones serán blindadas, y cumplirán con ciertos apartados de la norma CEI 60079. Normalmente los equipos lucirán el anagrama de la normativa de equipos para atmósferas explosivas:



FOTO: Tacógrafo electrónico (con discos) autorizado en vehículos FL y EX

Limitador de velocidad.

Los vehículos a motor (portadores y tractores para semirremolques) con una masa máxima que sobrepase 12 toneladas deberán ir equipados con un dispositivo de limitación de velocidad conforme a las disposiciones técnicas del Reglamento ECE Nº 89, modificado. El dispositivo se debe regular de tal manera que la velocidad no pueda exceder de 90 km/h, teniendo en cuenta la tolerancia técnica del dispositivo.

Se aplicará a todos los vehículos a motor matriculados después del 31 de Diciembre de 1987

Para transporte nacional se exige ya este dispositivo en vehículos de nueva matriculación de más de 3,5 toneladas de MMA.

En España la velocidad de los vehículos de mercancías peligrosas se limita a 10 km./h. menos que la genérica aplicable en función del vehículo y el tipo de vía.

Un vehículo de transporte profesional que tiene limitada su velocidad a 90 km./h. en autopista, transportando mercancía peligrosas debe limitarla a 80 km./h. En poblado, con un límite genérico de 50 km./h. debe limitarla a 40 km./h.